

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

El Secretario,

  
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

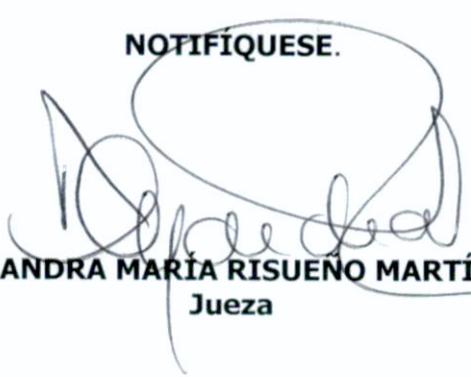


**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante escrito del pasado doce (12) de marzo del presente año, quien actúa en calidad de ejecutante en el proceso de la referencia, en coadyuvancia con el señor VICTOR HUGO DUQUE VARELA, demandado en este asunto, observa el Juzgado que lo requerido es procedente al tenor de lo establecido en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil, razón por la cual se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-520879 y 370-520833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por secretaría librar los oficios en tal sentido.

**NOTIFIQUESE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ**  
Jueza

L.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	<u>23 JUN 2020</u> en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	<u>42</u> /
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	